INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2018.

Senadores integrantes de las Comisiones de Gobernación;
Estudios Legislativos, y Radio y Televisión.
Senado de la República
LXIV Legislatura.
Presentes.

Distinguidas y distinguidos Senadores:

Nos referimos a la Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, aprobada por la Cámara de Diputados el pasado 13 de noviembre y que se encuentra en proceso legislativo en esa Cámara de Senadores.

Como es de su conocimiento, el Instituto Federal de Telecomunicaciones tiene como mandato constitucional el desarrollo eficiente de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión y, en el ejercicio de sus funciones, el deber de velar por el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 6º y 7º de nuestra Carta Magna.

En este contexto, con pleno respeto a las facultades de ese Poder Legislativo y con el objeto de aportar elementos que puedan contribuir a la mejor toma de decisiones para el desarrollo de estos sectores, en este caso, para la discusión y aprobación de la Minuta referida, por este medio se somete a su consideración lo siguiente:

- La Minuta prevé en su artículo 27, facción VIII, que corresponde a la Secretaría de Gobernación *"proveer el servicio de radiodifusión pública digital a nivel nacional..."*.

- El artículo 6º, apartado B, fracción V, de la Constitución ordena la creación de un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, con el objeto de proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro en el país, con mecanismos de participación ciudadana con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva.

- En el dictamen de las comisiones legislativas del Senado de la República que dio origen a este precepto constitucional se expresó lo siguiente:

  > *"... se estima necesario que se establezca que dicho organismo formará parte de la Administración Pública, pero en el ámbito descentralizado, lo anterior para fortalecer su autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión para el mejor cumplimiento de sus atribuciones."* (P.75)
  > (énfasis añadido)

- Del texto constitucional y de su proceso legislativo, es claro que a nivel Constitucional se previeron condiciones de operación para la prestación del servicio de radiodifusión por la Administración Pública, específicamente su autonomía, lo que llevó a la determinación

desde la Constitución de que la naturaleza jurídica de la entidad depositaria de dicha función fuera de un organismo descentralizado.

- Por su parte el artículo Décimo transitorio del Decreto de reformas a la Constitución, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013 (en lo sucesivo "el Decreto"), establece lo siguiente:

> *"Décimo. Los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deberán contar con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales."*

Estos principios quedaron también plasmados en el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

- De ambas disposiciones constitucionales se desprende claramente la voluntad del Constituyente de plasmar en la Carta Magna principios claros para la operación de los medios públicos, entre los que destacan la independencia editorial, la autonomía de gestión y la participación ciudadana, como mecanismos directamente vinculados con el pleno ejercicio de los derechos humanos a la libertad de expresión y a la Información, previstos también en nuestra Constitución y en múltiples instrumentos internacionales de los que nuestro país es parte. En este contexto, el regimen constitucional abarca no solo principios y normas que rigen la prestación del servicio público de radiodifusión sino también, cuestiones operativas y organizacionales de los órganos encargados de prestarlo cuando se trata de medios públicos.

- A efecto de cumplir con el nuevo marco jurídico diversos medios públicos han llevado a cabo procesos de reformas a los instrumentos que les dieron origen, por ejemplo, el Canal del Congreso de la Unión, y en algunos casos las reformas han implicado que la función de radiodifusión esté a cargo de órganos con personalidad jurídica, precisamente en función de la autonomía necesaria para el desarrollo de la función, prevista por la Constitución.

- Es por todo lo anterior, que respetuosamente se sugiere que en los trabajos que habrá de desarrollar esa H. Cámara en la discusión y aprobación de la Minuta, se considere si la aprobación de la fracción VIII del artículo 27 en sus términos es consistente con nuestra Constitución. Por un lado, porque pretende otorgar una facultad dentro de la Administración Pública a una dependencia del Ejecutivo Federal, cuando es claro el mandato previsto en el artículo 6º constitucional de que dicha función recaiga en un organismo descentralizado, lo que no es casual, sino producto de un razonamiento expreso durante el proceso legislativo en el sentido de que dicha naturaleza jurídica está relacionada con la autonomía que se requiere para el ejercicio de sus funciones.

- Por otro lado, además de lo dispuesto por el artículo 6º constitucional, cabe cuestionarse si la asignación de esta función en una dependencia del Ejecutivo Federal es compatible con los mandatos de independencia editorial, autonomía de gestión financiera, garantías

de participación ciudadana y demás previstos en el Décimo transitorio del Decreto, dado que conforme a nuestro sistema constitucional las dependencias del Ejecutivo Federal son los órganos administrativos a través de los cuales éste actúa y dependen directamente de él.

Esperando que las consideraciones expresadas puedan aportar a la importante tarea que lleva a cabo ese Poder Legislativo, nos reiteramos a sus ordenes.

Atentamente,

Gabriel O. Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado